



3. Que de conformidad al Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular, la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate o el Concejo Municipal en su caso; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley".- 4. Que la Gerencia de Operaciones Financieras en Memorándum No. GOF-185/2019 del 29 de noviembre de 2019, remitió al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones solicitud de inicio del proceso de contratación del Servicio de Auditoría Externa 2020 anexando los respectivos Términos de Referencia.- 5. Que durante diciembre de 2019 hasta el 16 de enero de 2020, los Departamentos Financiero y Adquisiciones y Contrataciones trabajaron en conjunto en integrar y especificar los Términos de Referencia a las Bases de la Licitación Pública.- 6. Que en Memorándum Nos. DAC-16/2020 y GOF-10/2020 del 22 de enero de 2020, el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones y la Gerencia de Operaciones Financieras, respectivamente, presentan las Bases de Licitación para la Contratación de los "Servicios de Auditoría Externa, para el Banco Central de Reserva de El Salvador, Año 2020".- **ACUERDA:** Aprobar las Bases de Licitación para contratar los "Servicios de Auditoría Externa, para el Banco Central de Reserva de El Salvador, año 2020", las cuales cumplen con los requerimientos técnicos y legales para poder llevar a cabo el proceso bajo los términos allí contenidos.

PUNTO II El Consejo Directivo, considerando: 1. Que en Sesión No. CD-50/2018, del 17 de diciembre de 2018, se autorizó el "Instructivo para Calificar Instituciones Domiciliadas en el Exterior, en el Contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario", con vigencia a partir del 15 de enero de 2019, el cual establece que el Consejo Directivo en el ejercicio de sus facultades y con base en los Informes de la Gerencia Internacional, del Departamento Jurídico y de la Oficialía de Cumplimiento, emitirá resolución en la que califica o no califica a las Instituciones domiciliadas en el exterior en el contexto de las correspondientes Leyes Tributarias,



según proceda.- 2. Que se han recibido solicitudes de calificación de las Instituciones domiciliadas en el exterior, según el siguiente detalle:

Institución	MCE Social Capital	
Domicilio	Sacramento, California, USA	
Contexto de Ley	Ley de Impuesto sobre la Renta, Artículo 4, numeral 11, literal a). Para los intereses provenientes de créditos otorgados en el exterior por corporaciones o fundaciones de utilidad pública domiciliadas en el exterior debidamente legalizadas por autoridades competentes de su país de origen cuya naturaleza no lucrativa sea constatada en su acto constitutivo y calificadas por el Banco Central de Reserva.	Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
Tipo de Trámite	Renovación	
Recepción de Solicitud o Subsanación	3 de enero de 2020	

Institución	Banco Lafise Panamá, S.A.	
Domicilio	Panamá, República de Panamá	
Contexto de Ley	Código Tributario, Artículo 158 literal c). Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.	Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
Tipo de Trámite	Renovación	
Recepción de Solicitud o Subsanación	17 de diciembre de 2019	

Institución	Corporacion Interamericana para el Financiamiento de Infraestructura, S.A.	
Domicilio	Panamá, República de Panamá	
Contexto de Ley Solicitado	Código Tributario, Artículo 158 literal c). Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.	
Tipo de Trámite	Primera vez	
Recepción de Solicitud o Subsanación	18 de diciembre de 2019	

3. Que los Departamentos Jurídico y de Administración de Reservas Internacionales, han analizado las solicitudes de calificación anteriormente detalladas, concluyendo que las Instituciones solicitantes cumplen con los requisitos legales y técnicos establecidos en el Instructivo. Asimismo, la Oficialía de Cumplimiento del Banco Central de Reserva, ha realizado la debida diligencia de las Instituciones solicitantes, concluyendo que dichas Instituciones tienen un perfil de riesgo de "Moderado a Bajo" de lavado de dinero y activos y financiamiento al terrorismo.- Con base en lo anterior, recomiendan someter a consideración del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, una Resolución favorable a las solicitudes de calificación anteriormente



detalladas.- **ACUERDA:** Calificar a las Instituciones abajo detalladas, en el contexto de la Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y Código Tributario, de acuerdo con los siguientes términos:

Institución	MCE Social Capital	
Domicilio	Sacramento, California, USA	
Contexto de Ley	Ley de Impuesto sobre la Renta, Artículo 4, numeral 11, literal a). Para los intereses provenientes de créditos otorgados en el exterior por corporaciones o fundaciones de utilidad pública domiciliadas en el exterior debidamente legalizadas por autoridades competentes de su país de origen cuya naturaleza no lucrativa sea constatada en su acto constitutivo y calificadas por el Banco Central de Reserva.	Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
Vigencia	Desde 3 de enero de 2020 Hasta 2 de enero de 2022	

Institución	Banco Lafise Panamá, S.A.	
Domicilio	Panamá, República de Panamá	
Contexto de Ley	Código Tributario, Artículo 158 literal c). Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.	Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Artículo 46, literal f).
Vigencia	Desde: 17 de diciembre de 2019 Hasta: 16 de diciembre de 2021	

Institución	Corporación Interamericana para el Financiamiento de Infraestructura, S.A.	
Domicilio	Panamá, República de Panamá	
Contexto de Ley	Código Tributario, Artículo 158 literal c). Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados.	
Vigencia	Desde: 18 de diciembre de 2019 Hasta: 17 de diciembre de 2021	

PUNTO III El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Departamento de Auditoría Interna presentó al Consejo Directivo en Sesión No. CD-35/2013 del 30 de septiembre del 2013, el seguimiento al Informe de Salarios y Remuneraciones, en lo referente a los casos de vacaciones gozadas en exceso, así como las acciones tomadas por la Administración y el estado a esa fecha de las observaciones encontradas.- 2. Que el Consejo Directivo luego de conocer las medidas implementadas por la Administración del Banco Central de Reserva, acordó darse por enterado de las acciones tomadas, así como recomendar el monitoreo continuo a cargo de los Titulares de los Puestos de Dirección y asegurar el cumplimiento del Reglamento de Trabajo por parte del Departamento de Desarrollo Humano,



especialmente en el cumplimiento del goce de vacaciones en el tiempo estipulado, lo que implica no acumular ni pagar en exceso.- 3. Que la Gerencia de Administración y Desarrollo en Memorándum No. GAD-06/2020, del 22 de enero del 2020, presenta un Informe de Cumplimiento del acuerdo tomado por el Consejo Directivo con fecha 30 de septiembre del 2013, que contiene el detalle de acciones implementadas para asegurar el goce de vacaciones de Funcionarios y Empleados del Banco Central, durante el período comprendido del 2013 al 2019.- **ACUERDA:** 1. Darse por enterado de las acciones implementadas en el goce de vacaciones de Funcionarios y Empleados del Banco Central de Reserva.- 2. Encomendar a la Gerencia de Administración y Desarrollo para notificar a los titulares de los Puestos de Dirección, que continúen realizando esfuerzos para una adecuada y oportuna programación de vacaciones, en función de las cargas laborales originadas por los planes de trabajo, proyectos asignados, capacitaciones y misiones oficiales programadas, con la finalidad de asegurar que el personal bajo su coordinación goce de vacaciones anuales de al menos 10 días hábiles por aspectos de salud física y mental, así como sus implicaciones en la productividad laboral, dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Trabajo.-----

PUNTO IV El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el Banco Central de Reserva entre sus prestaciones al personal, cuenta con la ayuda económica para la compra de lentes graduados, autorizada por el Consejo Directivo en Sesión No. CD-48/98 del 14 de diciembre de 1998, en la cual se aprobó una cantidad de \$500.00 (US\$57.14), debido a que la Póliza de Seguro Médico no otorga desde esa época, cobertura para este tipo de gastos.- 2. Que dicha ayuda se mantiene a la fecha y está sujeta a que el empleado sea evaluado por un Oftalmólogo u Optometrista que haga la prescripción médica según lo establecido en el numeral 3.2 de las Normas de Ejecución de la ficha de procedimiento para la Gestión de Reintegro de Prestaciones al personal, en la cual se indica el reintegro del gasto por compra de lentes graduados será efectivo una vez al año, para lo cual el funcionario o empleado deberá presentar al Departamento de Desarrollo Humano la documentación que ampara dicho gasto, según se detalla en dicho numeral.- 3. Que desde la creación de esta prestación, el personal del Banco Central se ha visto beneficiado con la adquisición de lentes,



debido a que la mayoría de las actividades se desarrollan frente a pantallas de los equipos de computación durante la mayor parte de su jornada laboral, lo cual conlleva a malestares en la salud que alteran el bienestar y salud visual del personal.-

4. Que la Gerencia de Administración y Desarrollo en Memorándum No. GAD-05/2020 del 22 de enero de 2020, como responsable de los programas de salud que impulsa el Banco Central, presenta un Informe sobre el uso de la prestación y propone incrementar su valor, considerando que el valor autorizado para la ayuda económica para la compra de lentes no ha sido modificada desde hace más de 20 años, y que además el personal debe pagar consultas médicas por padecimientos comunes de salud visual que no cuentan con cobertura en la Póliza de Seguro Médico.- 5. Que en el referido Memorándum, la Gerencia de Administración y Desarrollo, presenta Informe de reintegros solicitados por los empleados para la adquisición de lentes, desde el año 2015 hasta el año 2019, con un promedio de 119 solicitudes por un valor total de US\$6,581.00 anuales. Así también presenta un sondeo de precios de lentes adquiridos con la Empresa Fudem en la última feria de salud efectuada en el año 2019, en la cual el precio medio fue de US\$101.57.- 6. Que en vista de los costos que implica la adquisición de lentes graduados para los empleados, la Gerencia de Administración y Desarrollo propone el valor de la prestación para la compra de lentes de US\$100.00, cantidad que no requiere por ahora ningún ajuste presupuestario, ya que se ha contemplado en el Presupuesto de Gastos Administrativos para el año 2020, un valor de US\$10,000.00 para dar cobertura a un aproximado de 100 empleados, lo cual solo se podría afectar en función de la demanda de los empleados.- **ACUERDA:** Autorizar la ayuda para la compra de lentes graduados para Funcionarios y Empleados del Banco Central de Reserva, por un valor de hasta US\$100.00 anuales.-----

PUNTO V El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el literal c) del Artículo 23 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, establece que corresponderá al Consejo determinar la política general del banco y las normas a que deberá ajustar sus operaciones y el literal j) señala que corresponderá al Consejo emitir, entre otros, los demás reglamentos, normas e instructivos que requiera la administración interna del Banco.- 2. Que en Sesión No. CD-43/2016, del 26 de

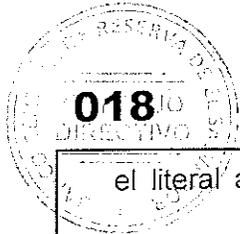


septiembre de 2016, se aprobó el Manual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional en su versión 0.0 con vigencia a partir del 1 de noviembre de 2016.- 3. Que en Sesión No. COR-11/2019 del 13 de diciembre de 2019, en el Comité de Riesgos avalaron las modificaciones efectuadas al Manual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.- 4. Que en Memorándum No. DRYGE-12/2020, del 17 de enero de 2020, el Departamento de Riesgos y Gestión Estratégica, en cumplimiento a los Acuerdos del Comité de Riesgos, solicita someter a aprobación del Consejo Directivo, el Manual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.- **ACUERDA:** 1. Derogar a partir del 2 de marzo de 2020, la versión 0.0 del Manual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional aprobado en Sesión No. CD-43/2016 del 26 de septiembre de 2016.- 2. Aprobar el Manual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional, el cual entrará en vigencia a partir del 2 de marzo de 2020.- 3. Instruir a los Departamentos de Riesgos y Gestión Estratégica y Servicios Generales y Gestión Ambiental que realicen la divulgación de las modificaciones al Manual del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional.-----

PUNTO VI El Consejo Directivo, considerando: 1. Que el 13 de agosto de 2015, por medio del Decreto Legislativo No. 72, publicado en el Diario Oficial No. 160 Tomo No. 408 de fecha 3 de septiembre de 2015, se aprobó la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera, la cual tiene por objeto propiciar la inclusión financiera, fomentar la competencia en el sistema financiero, así como reducir los costos para los usuarios y clientes del referido Sistema, regulando entre otros aspectos, los requisitos de constitución, autorización, operación, capital, garantías y causales de revocatoria de las sociedades proveedoras de dinero electrónico.- 2. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la referida Ley, las sociedades proveedoras de dinero electrónico, son sociedades anónimas de capital fijo; su finalidad es la de proveer dinero electrónico; también podrán administrar u operar sistemas de pagos móviles; es decir, compensar y liquidar pagos entre los proveedores de dinero electrónico, con la autorización del Banco Central de Reserva de El Salvador, y observando los requisitos establecidos por éste para tal efecto.- 3. Que de conformidad con lo establecido en el Art. 14 de la referida Ley, las Sociedades Proveedoras de Dinero



Electrónico podrán solicitar al Banco Central de Reserva de El Salvador que les autorice para ser Administradores de Sistemas de Pagos Móviles, siempre que cumplan lo que el Banco Central disponga, de conformidad a su Ley Orgánica en lo referente a los sistemas de pagos.- 4. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2 de la referida Ley, las federaciones supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero únicamente podrán administrar u operar sistemas de pagos móviles, previa autorización del Banco Central de Reserva de El Salvador.- Los administradores de pagos móviles serán autorizados para operar sistemas o plataformas tecnológicas que permitan pagos o transferencias de dinero, principalmente dinero electrónico, entre productos de diferentes instituciones financieras e independientemente del operador de telefonía móvil con que cuente el cliente.- 5. Que el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador establece que "El Banco Central tendrá por objeto fundamental, velar por la estabilidad de la moneda y será su finalidad esencial promover y mantener las condiciones monetarias, cambiarias, crediticias y financieras más favorables para la estabilidad de la economía nacional".- 6. Que el Artículo 67, inciso 1º) de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva, establece que "El Banco velará por el normal funcionamiento de los sistemas de pagos y de liquidación de valores, especialmente por aquellos que son fundamentales para la eficiencia y estabilidad del sistema financiero. Asimismo, dictará las normas técnicas que definirán el ingreso, la participación, la suspensión y la exclusión de los participantes y administradores de los sistemas de pago y de liquidación de valores".- 7. Que el Departamento Jurídico en Memorándum No. DJ-164/2019, del 11 de septiembre de 2019, manifiesta que ha procedido a analizar el contenido del documento en referencia, en el cual se le han incorporado las observaciones, cambios y modificaciones sugeridas, a fin de que las mismas sean consideradas en la redacción del documento, la que se adjunta en Anexo a la presente opinión jurídica.- Una vez sean incorporadas las observaciones realizadas por el referido Departamento y por las Unidades a quienes se les ha solicitado opinión sobre el texto de las "Normas para la Autorización de Administradores de Sistemas de Pagos Móviles", será oportuno someterlas a consideración del Consejo Directivo para su aprobación, con base en lo dispuesto en

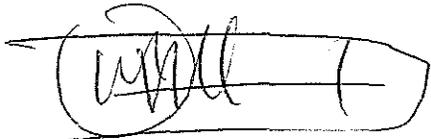


el literal a) del Art. 23 y Art. 67, ambos de la Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador.- 8. Que el Departamento de Políticas Públicas e Innovación Financiera, en Memorándum No. DPPIF-6/2020, del 21 de enero de 2020, realiza el análisis respectivo y establece precedente someter a aprobación del Consejo Directivo las "Normas para la Autorización de Administradores de Sistemas de Pagos Móviles".- **ACUERDA:** Aprobar las "Normas para la Autorización de Administradores de Sistemas de Pagos Móviles", las cuales entrarán en vigencia a partir del 1 de marzo de 2020.-----

PUNTO VII El Consejo Directivo se da por enterado del Informe sobre el Desempeño Financiero del Banco Central de Reserva de El Salvador, correspondiente al año 2019, presentado por la Gerencia de Operaciones Financieras, en el que se muestra un desempeño financiero positivo, mediante la aplicación de criterios prudenciales en la administración de sus operaciones activas y pasivas; alcanzando los objetivos de Liquidez, Solvencia y Sostenibilidad, obteniendo una Utilidad Neta de US\$12.2 millones, en lo que se destaca lo siguiente: a) Los activos totales aumentaron en US\$586.2 millones (Inversiones Externas).- b) Fortalecimiento patrimonial producto de la aplicación de utilidades del ejercicio 2018, lo que incrementó el Fondo General de Reservas en US\$6.1 millones.- c) Cobertura de las obligaciones con el sistema financiero, organismos internacionales, inversionistas locales.- d) Reducción del endeudamiento respecto al 2018.- e) Se obtuvieron resultados positivos y dentro del rango de la utilidad proyectada.- f) La ejecución presupuestaria preliminar en 2019 fue del 90.7%.-----

PUNTO VIII El Consejo Directivo tomó nota de la presentación y del Informe Semanal de Coyuntura correspondientes a la semana tres del presente año, presentado por el Comité de Política Económica.-----

Sin más de que tratar se levantó la Sesión a las catorce horas con doce minutos del mismo día, para constancia firman el Acta.



Nicolás Alfredo Martínez Quinteros



Otto Boris Rodríguez Marroquín

Juan Francisco Cocar Romano



Graciela Alejandra Gámez Zelada



María Elena Solórzano Arévalo



José Francisco Lazo Marín



Ever Israel Martínez Reyes



Francisco Orlando Henríquez Álvarez



Jerson Rogelio Posada Molina



Rosalía Soledad Gerardina Soley Reyes

